

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0032-1CP1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 4o. y 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Grupos Vulnerables.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. María del Rocío Corona Nakamura.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	19 de enero de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	19 de enero de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Derechos de la Niñez y Adolescencia.

### II.- SINOPSIS

Establecer el derecho a la alimentación saludable que se deberá garantizar a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación alguna, y determinar el concepto de alimentación como la provisión de alimentos cualitativa y cuantitativamente convenientes, acordes con las costumbres o cultura y atendiendo los requerimientos de una nutrición adecuada y saludable por parte de quien ejerza la patria potestad, tutela, guarda o custodia, de un menor.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo 9º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</b></p> <p><b>Artículo 4.</b> Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>V. a XXX. ...</p>	<p><b>Decreto por el que se adiciona una fracción IV Bis al artículo 4 y una fracción XXI al artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se adiciona una fracción IV Bis al artículo 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 4.</b> Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p><b>IV Bis. Alimentación: Provisión de alimentos cualitativa y cuantitativamente convenientes, acordes con las costumbres o cultura y atendiendo los requerimientos de una nutrición adecuada y saludable por parte de quien ejerza la patria potestad, tutela, guarda o custodia, de un menor.</b></p> <p>V. a XXX. ...</p> <p><b>Artículo Segundo.</b> Se adiciona una fracción XXI al artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:</p>

<p><b>Artículo 13. ...</b></p> <p>I. a XX. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 13.</b> Para efectos de la presente ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p><b>XXI. Derecho a la Alimentación saludable.</b></p> <p><b>Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Jacquelin Camacho Gómez.